



LINEAMIENTOS L/CMI/001/2020

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA BASE NACIONAL DE INFORMACIÓN GENÉTICA.

MTRO. FELIPE DE JESÚS GALLO GUTIÉRREZ, Coordinador de Métodos de Investigación de la Fiscalía General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, fracción VIII, y párrafo octavo, y 32, fracción II, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, y

CONSIDERANDO

Que el 20 de diciembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Declaratoria de la entrada en vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General de la República, de conformidad con el primer párrafo del artículo décimo sexto transitorio del Decreto publicado en el mismo medio de difusión oficial el 10 de febrero de 2014. Asimismo, el 18 de enero de 2019, el Senado de la República tuvo a bien elegir al Fiscal General de la República;

Que el artículo 32, fracción II, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, faculta a la Coordinación de Métodos de Investigación para, entre otras cosas, crear la Base Nacional de Información Genética, la cual deberá de contener los resultados de la información genética proporcionada por víctimas o familiares de



personas desaparecidas, en los términos que establezcan los Lineamientos Generales en esta materia;

Que el vigésimo transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, prevé que la Fiscalía General de la República, a través de la Coordinación de Métodos de Investigación, expedirá los Lineamientos generales que regulen la operación de la Base Nacional de Información Genética, así como su instauración;

Que el 7 de marzo de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo A/007/19, por el que se instaló la Coordinación de Métodos de Investigación;

Que el 23 de noviembre de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Convenio de Colaboración que celebran la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar y las Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia de las entidades federativas, el cual prevé en su cláusula décima sexta, fracción V, el compromiso de las partes para implementar bases de datos y mecanismos homologados de identificación;

Que el 23 de octubre de 2009, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Estatutos de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, los cuales disponen en sus artículos 1, 2, 3, 23, 24, 29 y 30, que las instancias de procuración de justicia podrán, mediante Acuerdo del Pleno, adherirse al instrumento, y

Que resulta indispensable instaurar y regular la operación de la Base Nacional de Información Genética, por lo que he tenido a bien emitir los siguientes:



LINEAMIENTOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos instauran la Base Nacional de Información Genética y regulan su integración, operación, conservación y funcionamiento, para establecer los procedimientos que garanticen el control y seguimiento de la información proporcionada por las víctimas o familiares de personas desaparecidas u otras fuentes.

La información genética resguardada en la Base Nacional de Información Genética, proporcionada por las víctimas o familiares se usará exclusivamente para la identificación de cuerpos o restos humanos, en el caso de personas desaparecidas; para los demás casos, se utilizará de forma homologada para la investigación del delito.

La aplicación de este instrumento comprenderá desde la investigación de los hechos, hasta el ingreso y procesamiento de la información en la Base Nacional de Información Genética.

SEGUNDO. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria y aplicación general para el personal adscrito a la Coordinación de Métodos de Investigación.

Las instituciones de procuración de justicia, así como los órganos encargados de los servicios periciales y de los servicios médico forenses del país para compartir o tener acceso a la información contenida en la Base Nacional de Información Genética, podrán adherirse a los presentes lineamientos, mediante la celebración de convenios en los términos que para tal efecto establezca la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.



TERCERO. Además de las definiciones previstas en las disposiciones legales aplicables, para los efectos de los presentes Lineamientos, se entiende por:

- I. **CENAPI:** El Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia, o el área encargada de análisis de información para el combate a la delincuencia.
- II. **CODIS:** Por sus siglas en inglés Combined DNA Index System CoDIS (Sistema de Índices Combinados de ADN CoDIS), es la herramienta informática que posibilita a los laboratorios forenses: el ingreso, almacenamiento, intercambio, confronta electrónica y cálculos estadísticos de diferentes tipos de datos genéticos.
- III. **Confronta(s):** Comparativo sistematizado entre los perfiles genéticos de la Base contra un perfil problema.
- IV. **CMI:** La Coordinación de Métodos de Investigación de la Fiscalía General de la República.
- V. **CGSP:** La Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de la República o el área encargada de los servicios periciales y ciencias forenses.
- VI. **Instituciones participantes:** Todas aquellas Fiscalías y Procuradurías Generales de Justicia, así como los órganos encargados de los servicios periciales y de los servicios médico forenses o cualquier otro ente público que cuente con laboratorio de genética forense, del país que se adhieran a los presentes lineamientos para suministrar o consultar la información contenida en la Base Nacional de Información Genética.
- VII. **Información Genética:** La información obtenida del material genético.



- VIII. Perfil Genético:** Es la caracterización de ciertas regiones, segmentos o secuencias de ADN que en conjunto sirven para distinguir genéticamente a un individuo del resto de la población.
- IX. Servidores:** Computadoras centralizadas a las que están conectadas otras y que forman parte de una red tecnológica.
- X. Muestra Biológica:** Tejidos de seres humanos que puedan ser fuente de material genético (ácido desoxirribonucleico), cuya información genética es susceptible de ser ingresada al CODIS.

CUARTO. La Base Nacional de Información Genética es un repositorio que se conformará con los datos genéticos ingresados al CODIS en los niveles estatal, regional y nacional, con los metadatos siguientes:

I. FAMILIARES:

- a) Instrucción legal (número de averiguación previa, carpeta de investigación u otro registro);
- b) Nombre de la persona a la que se busca separando en campos el nombre, apellido paterno y apellido materno;
- c) Lugar y fecha de desaparición;
- d) Nombre completo del donante desglosado en campos de nombre, apellido paterno y apellido materno;
- e) Lugar de origen del donante;
- f) Medio o datos de contacto;
- g) Relación de parentesco;
- h) Tipo de Muestra Biológica;
- i) Firma o huella digital de autorización para el uso de la Muestra Biológica;
- j) Datos de tomas de muestras biológicas previas, si se conocen por parte del donante;



- k) Fecha de toma de Muestra Biológica;
- l) Clave de Muestra Biológica, y
- m) Otras personas candidatas para tomar muestras y su parentesco con la persona a la que se busca.

II. CADÁVERES Y RESTOS HUMANOS NO IDENTIFICADOS:

- a) Instrucción legal (número de averiguación previa, carpeta de investigación u otro registro);
- b) Lugar de hallazgo;
- c) Fecha de hallazgo;
- d) Datos de la cadena de custodia;
- e) Parte del cuerpo donde se obtiene la Muestra Biológica;
- f) Disposición actual del cadáver;
- g) Tipo de Muestra Biológica recolectada;
- h) Si sólo se toma una Muestra Biológica de un cadáver u osamenta, registrar el sitio donde se resguardará dicho cadáver u osamenta a fin de tener una pronta ubicación;
- i) Clave de Muestra Biológica;
- j) Fecha de obtención del Perfil Genético, y
- k) Fecha de ingreso el Perfil Genético a la base de datos.

III. OTROS TIPOS DE INDICIOS:

- a) Instrucción legal (número de averiguación previa, carpeta de investigación u otro registro);
- b) Lugar de recolección;
- c) Fecha de recolección;
- d) Descripción del indicio;
- e) Datos de la cadena de custodia;
- f) Disposición actual del indicio;
- g) Registro fotográfico;



- h) En caso de que se trate de un indicio de uso personal de una víctima donado por algún familiar que lo busca, registrar el nombre de quien lo dona, y
- i) Clave de Muestra Biológica.

La veracidad de la información proporcionada será responsabilidad de la autoridad que la genera.

De igual forma, la Base Nacional se podrá adicionar con la información que se obtenga de demás registros similares que la puedan complementar conforme a su objetivo.

En todo momento, los datos personales de las personas identificadas, estarán sujetos a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, así como a los supuestos de confidencialidad establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás relativas y aplicables en la materia, con la finalidad de proteger los datos de las víctimas o familiares.

Las unidades administrativas de la Fiscalía General de la República o las Instituciones participantes que posean información útil para el objetivo de esta Base Nacional de Información Genética deberán coordinarse con el CENAPI para proveerla, tomando las medidas de seguridad y de confidencialidad necesarias.

El CENAPI será el encargado de la administración tecnológica del servidor central y regional, para el caso de los servidores estatales las Instituciones participantes a través de sus áreas técnicas serán los responsables de la administración tecnológica.



QUINTO. La Base Nacional de Información Genética podrá ser consultada, por la CMI y por las Instituciones participantes.

Las consultas se realizarán con base en los resultados de las confrontas utilizando la herramienta CODIS y tendrán como objeto el cruce de la información proporcionada por las víctimas, familiares o la relacionada con la carpeta de investigación o averiguación previa y la investigación de los delitos.

Las Instituciones participantes administrarán la comunicación entre sus servidores estatales y los servidores regionales y nacionales del CODIS, en términos de lo que dispongan los convenios correspondientes.

SEXTO. Los datos suministrados a la Base Nacional de Información Genética se dividirán en los niveles de confronta siguientes:

- I. Estatal:** Constituido por la información suministrada a la Base Nacional por las Instituciones participantes.
- II. Regional:** Constituido por la interconexión entre Instituciones participantes concentradas y divididas por regiones.
- III. Nacional:** Constituido por la información suministrada por la CGSP, relacionada con delitos del orden federal, así como de aquella que le hubiera sido enviada por otros países sobre casos no resueltos.

La comunicación y confronta entre los niveles se realizará de forma escalonada, por lo que, si se encuentran coincidencias con la información de un nivel determinado, se resolverán conforme a éste y se registrará como caso positivo; en caso contrario, se escalará el



perfil al siguiente nivel y se comunicará inmediatamente al enlace que se designe para tal efecto de las Instituciones participantes o de la CMI.

Para todas las confrontas que sean negativas, los datos genéticos quedarán almacenados en los tres niveles.

Si con posterioridad el mismo dato genético genera un resultado positivo en la confronta de una Institución participante o en un servidor regional, estos deben notificar vía correo electrónico a los otros niveles para que el perfil sea cambiado de índice en CODIS.

Cuando se trate de personas migrantes desaparecidas en México, se estará a lo que establecen las disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día de su suscripción y se publicarán en la Normateca de la Institución.

SEGUNDO.- El titular de la CMI solicitará al titular de la Fiscalía General de la República que promueva ante la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, los mecanismos que permitan a las Fiscalías o Procuradurías de Justicia del país adherirse a los presentes Lineamientos, en el marco del Convenio de Colaboración que celebran la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar y las Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia de las entidades federativas.



Los órganos encargados de los servicios periciales y de los servicios médicos forenses del país, deberán suscribir los convenios que para tal efecto se acuerden por la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

El titular de la CMI solicitará al titular de la Fiscalía General de la República que autorice al titular del CENAPI o al servidor público que para tal efecto determine, para que celebre los convenios con los órganos encargados de los servicios periciales y de los servicios médicos forenses del país.

TERCERO.- El CENAPI emitirá un anexo técnico en el que se establecerán los requerimientos técnicos, de los servidores central y regionales, redes de conexión, perfiles de usuario, medidas y parámetros de seguridad de la información, pruebas, validación de información, adecuaciones técnicas que garanticen la integridad y confidencialidad de los datos de las víctimas o familiares durante su tratamiento, y las condiciones en que deben realizarse las conexiones con las Instituciones participantes, en un plazo de hasta 120 días contados a partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos.

Las Instituciones participantes deberán entregar al CENAPI un informe mensual para dar cuenta del cabal cumplimiento del anexo técnico.

CUARTO.- Las Instituciones participantes deberán gestionar y proporcionar las cuentas de usuario de los CODIS, conforme a los perfiles y niveles de acceso requeridos para la interconexión con la Base Nacional de Información Genética, lo cual deberán documentar



y notificar al CENAPI mediante oficios suscritos por los titulares de la institución de que se trate.

QUINTO.- La CGSP y la Secretaría Técnica de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, en coordinación con el Grupo Nacional de Servicios Periciales de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, emitirá las normas técnicas relativas a los marcadores genéticos para el ingreso a la Base Nacional de Información Genética, y las reglas para la conversión de datos para su traducción e incorporación, en un plazo de 180 días contados a partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos.

Ciudad de México, a 06 de agosto de 2020.

EL COORDINADOR DE MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN



MTRO. FELIPE DE JESÚS GALLO GUTIÉRREZ.

Con esta foja se concluyen los **"LINEAMIENTOS GENERALES L/CMI/001/2020, PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA BASE NACIONAL DE INFORMACIÓN GENÉTICA."**